



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis de noviembre de dos mil veinte.

Mediante proveído de fecha 2 de octubre del año en curso, fue inadmitida la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por EDGAR FABIAN PORTILLA en contra de OBRAS Y SERVICIOS DE NEIVA S.A.S. FARITH WILLINTON MORALES VARGAS integrantes de CONSORCIO VIAS PALERMO 2017 y el MUNICIPIO DE PALERMO, por no reunir los requisitos de que tratan los arts. 25 y 26 del CPTSS y, el artículo 6º., inciso cuarto del Decreto Legislativo 806 de 2020, concediéndosele a la parte demandante el término legal de 5 días para que subsanara los defectos allí señalados y posteriormente, por auto del 21 de octubre del corriente año, al advertirse que no había incorporado la totalidad de la demanda en un solo documento, se le solicitó que la totalidad de la demanda la integrara debidamente corregida en un solo escrito.

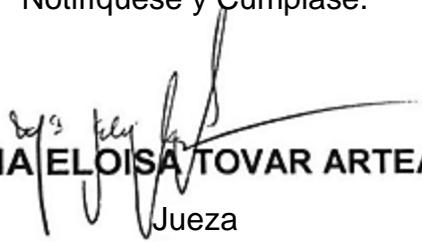
Transcurrido el término concedido la parte actora guardó silencio, es decir, ninguna atención le mereció el requerimiento hecho, persistiendo de esta manera la falencia de que trata el auto en comento, por lo que el juzgado, atendiendo de otro lado la facultad que le asiste al juez como director del proceso para visualizar de manera temprana aspectos que conduzcan al rápido adelantamiento del trámite y a evitar la prosperidad de eventuales excepciones previas que impidan un pronunciamiento de fondo, sin necesidad de alguna otra consideración y obrando de conformidad con el Art. 28 del C. P. Del Trabajo, modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por EDGAR FABIAN PORTILLA en contra de OBRAS Y SERVICIOS DE NEIVA S.A.S. FARITH WILLINTON MORALES VARGAS integrantes de CONSORCIO VIAS PALERMO 2017 y el MUNICIPIO DE PALERMO, por no haber sido subsanada por la parte demandante en la forma y términos dispuestos en auto del pasado 20 de agosto de 2020.

2. En consecuencia, se dispone DEVOLVER a la parte demandante los anexos sin necesidad de desglose, e igualmente, ordenar, previas las anotaciones de rigor, el archivo del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza